

**INSTRUCCIÓN**  
**UNA-VD-DISC-007-2023**

<b>FECHA</b>	16 de mayo de 2023
<b>PARA</b>	Decanatos de Facultad, Centro y Sede, Direcciones de Unidad Académica y Direcciones Académicas de Sección o Sede Regional, Centro de Estudios Generales, Coordinadores, Comités de Gestión Académica de los Posgrados y Consejo Central de Posgrado.
<b>DE</b>	Vicerrectoría de Docencia.
<b>ASUNTO</b>	Instrucciones para la apertura, ejecución y cierre de carreras itinerantes.
<p><b>PRIMERO: MARCO JURÍDICO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal.</li> <li>2. Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.</li> <li>3. Política Institucional de Desarrollo Regional.</li> <li>4. Políticas de Admisión.</li> <li>5. Políticas Curriculares.</li> <li>6. Lineamientos para la flexibilidad curricular en la Universidad Nacional.</li> <li>7. Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías.</li> <li>8. Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitarias y Secciones Regionales.</li> <li>9. Reglamento general sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje de la Universidad Nacional.</li> <li>10. Reglamento General de Admisión para el ingreso a las carreras de grado de la Universidad Nacional.</li> <li>11. Plan de Mediano Plazo Institucional 2023-2027.</li> <li>12. Procedimiento de Admisión para el Ingreso a las Carreras de Grado de la Universidad Nacional.</li> <li>13. Acuerdo CONSACA-ACUE-008-2022 del 10 de febrero de 2022.</li> <li>14. Resolución UNA-RA-RESO-052-2022 de las 10:00 horas del 1 de abril de 2022 de la Rectoría Adjunta.</li> <li>15. Procedimiento para la apertura, ejecución y cierre de carreras itinerantes (ALCANCE No. 1, UNA-GACETA-4-2023, del 17 de abril de 2023).</li> <li>16. Instrucción UNA-VD-DISC-006-2023/UNA-VVE-DISC-008-2023, del 12 de mayo del 2023, sobre acciones para el seguimiento y logro académico del estudiantado de la Universidad Nacional.</li> </ol>	
<p><b>SEGUNDO: ALCANCE.</b></p> <p>La presente instrucción es de acatamiento obligatorio para las autoridades de las Unidades Académicas, Centros, Sedes, Sección Regional y los Posgrados, regula la apertura, ejecución y cierre de carreras itinerantes.</p>	



Las carreras itinerantes son carreras, con su respectivo plan de estudios, adscritas a una Unidad Académica, Sede o Sección Regional; debidamente aprobadas para ser desarrolladas en una región o comunidad específica, con la vigencia y cantidad de promociones que la Unidad, Sede o Sección Regional defina en función de las necesidades e intereses de la localidad o el país, de acuerdo con estudios previamente realizados. Su desarrollo tiene lugar en espacios físicos y geográficos diferentes a los Campus, Sedes y Secciones Regionales de la UNA; y puede rotar de sitio o comunidad con cada cohorte. Toda carrera que se imparta en algún campus, sede o sección de la UNA, independientemente de cuál sea la Unidad Académica, sede o sección regional en la que se haya aprobado no se considerará carrera itinerante.

### TERCERO: INSTRUCCIONES

- 3.1 Toda carrera aprobada en la Universidad Nacional podrá ser impartida en una región o comunidad específica, siempre que:
- Se demuestre, mediante estudios recientes, la necesidad y demanda de esa carrera en la localidad, región y territorio, así como el grado académico requerido, considerando el entorno socioeconómico y cultural (nacional y regional) y en particular las tendencias del mercado laboral.
  - Se cuente en la región o comunidad con las condiciones en cuanto a infraestructura y recursos para su ejecución según el objeto de estudio.
  - Esté claramente definida la población meta que se impactará con la ejecución de la carrera.
  - Se procuren los servicios estudiantiles y recursos de apoyo para atender la población estudiantil, desde su ingreso hasta su graduación, por lo que se debe contemplar la proyección presupuestaria para la asignación de becas. Lo anterior en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Docencia, según corresponda.
  - Se adecue, cuando corresponda, la estrategia metodológica y evaluativa para el abordaje de los contenidos del plan de estudio, en correspondencia con las características y condiciones de la población meta definida.
  - Se garantice la participación de la Sede o Sección Regional con influencia en la Región y comunidad donde se oferte, para ello debe existir un acuerdo específico que establezca las competencias y responsabilidades de cada instancia académica participante, desde la apertura, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de la carrera itinerante.
- 3.2 Cuando la carrera que se desea ofertar requiere de diseño o rediseño, se realizará dichos procesos, considerando la Política Institucional de Desarrollo Regional que impulsa la oferta de carreras itinerantes (UNA-SCU-ACUE-2587-2018) y su conceptualización; el marco normativo y procedimental vigente para el diseño y rediseño de carreras en la UNA y en particular las Políticas Curriculares (UNA-SCU-ACUE-2121-2016) y los Lineamientos para la Flexibilidad Curricular en la Universidad Nacional (SCU-2077-2012).



- 3.3 Para aprobar la apertura de una carrera itinerante, se debe contar con:
- La formalización de un convenio que regule y defina las competencias y responsabilidades de cada entidad participante (Municipalidad, organización comunal, Organización No Gubernamental, instituciones gubernamentales, entre otras) y la Universidad Nacional, de acuerdo con la normativa institucional y nacional vigente y demás documentos probatorios indicados en el Procedimiento para la apertura, ejecución y cierre de carreras itinerantes.
  - El acuerdo específico con la Sede o Sección Regional con incidencia en la región donde se desea ofertar la carrera, estos acuerdos deben incluir a las Unidades Académicas que imparten cursos de servicio.
  - El visto bueno emitido por la Vicerrectoría de Docencia fundamentado en el criterio técnico y curricular.
- 3.4 La apertura de la carrera itinerante deberá ser aprobada y avalada por:
- En el caso de carreras de posgrados: por la Asamblea de Unidad Académica a solicitud del Comité de Gestión Académica y el Consejo de Unidad Académica. Avalada por la Vicerrectoría de Docencia.
  - En caso de carreras de pregrado y grado: por la Asamblea de Unidad a solicitud del Consejo de Unidad y avalada por la Vicerrectoría de Docencia.
  - En caso de las carreras propias de las sedes y secciones regionales: por la Asamblea de la Sede o Sección Regional y avalada por la Vicerrectoría de Docencia.
  - En el caso de las carreras que se ejecutan como carreras compartidas: deberán ser aprobadas por todas las Unidades Académicas participantes de la ejecución de la carrera y avalada por la Vicerrectoría de Docencia. La propuesta debe ser aprobada de acuerdo con los puntos a, b y c.
- 3.5 Todo aval de las instancias debe establecer con claridad:
- Año de apertura.
  - Cantidad de cohortes.
  - Localidad donde se ofertará la carrera.
  - Grado académico (titulación) por impartir.
  - Población meta y estimación de la matrícula.
  - Disponibilidad presupuestaria en cuanto a los recursos operativos y laborales requeridos durante la ejecución de la carrera (incluido el trabajo final de graduación en los casos necesarios).
  - Propuesta de atención y seguimiento a estudiantes en condición de repitencia y rezago durante la ejecución y cierre de la carrera.
- 3.6 Una vez aprobada la apertura de la carrera, las instancias académicas responsables de su ejecución, deben iniciar el proceso de divulgación y promoción según lo dispuesto en el Reglamento general para el ingreso a las carreras de grado de la UNA, con el propósito de que se cumpla lo relacionado con la información, atracción, inscripción, admisión, matrícula de las personas estudiantes,



de acuerdo con la normativa vigente, la planificación y programación institucional y reiterando la condición de carrera itinerante.

- 3.7 En el proceso de información, atracción e inscripción se debe comunicar formalmente a las personas postulantes la **condición de itinerante de la carrera**, el grado académico (titulación) que se impartirá, la modalidad y demás condiciones en las que se ofertarán los cursos, a fin de tener claridad sobre los alcances de la oferta y los compromisos académicos adquiridos.
- 3.8 Para la **ejecución** de la carrera se deberá atender lo dispuesto en los convenios formalizados o acuerdos específicos internos que regulan y definen las competencias, responsabilidades y compromisos de cada instancia y ente participante.
- 3.9 Durante la ejecución de los cursos y actividades académicas de la carrera itinerante, las instancias académicas deberán:
- Realizar seguimiento de la ejecución de la carrera, en cada período lectivo, considerando los siguientes aspectos:
    - Resultados de la evaluación del desempeño docente (en procura de nombrar personas docentes destacadas en su área disciplinar y en su abordaje pedagógico).
    - Rendimiento estudiantil (detección de casos y necesidades de atención para prevenir la repitencia, el rezago y la deserción de cursos y de la carrera).
    - Desarrollo de cursos y cumplimiento de objetivos, contenidos y actividades (algún incumplimiento deberá ser atendido con medidas remediales).
  - Establecer los mecanismos que permitan brindar alertas tempranas de ausentismo, reprobación y repitencia en cursos, para prevenir el rezago y la deserción del estudiantado y articular acciones con las instancias correspondientes, según la normativa vigente.
  - Responder y canalizar las necesidades estudiantiles o académicas que se presenten, mediante las coordinaciones con las instancias competentes.
  - Procurar el acceso de los servicios académicos y estudiantiles a las personas matriculadas en las carreras itinerantes.
  - Cumplir con lo estipulado en Instrucción UNA-VD-DISC-006-2023 / UNA-VVE-DISC-008-2023, del 12 de mayo del 2023, sobre acciones para el seguimiento y logro académico del estudiantado de la Universidad Nacional.
- 3.10 La evaluación a la ejecución de la carrera y al cumplimiento de los acuerdos establecidos será responsabilidad de las instancias académicas participantes, coordinada por aquella a la que está adscrita la carrera, con la asesoría de la Vicerrectoría de Docencia. La evaluación será de carácter curricular, priorizando en la ejecución de la carrera y sus resultados, integrando la opinión del personal docente, gestores de la carrera, estudiantes, personas egresadas y graduadas (si las hay).



3.11 Toda carrera itinerante debe realizar su cierre académico y administrativo una vez que cumpla con lo establecido en los acuerdos y convenios suscritos, según lo indicado en el apartado cuarto del Procedimiento para la apertura, ejecución y cierre de carreras itinerantes.

**REMITE:**

M.Sc. Randall Hidalgo Mora  
Vicerrector de Docencia  
Universidad Nacional

Conservada en:	AGDe (Expediente de disposiciones normativas).
Publicada en:	Correo electrónico institucional.
Entra en vigor	16 de mayo de 2023.

JGE/VGB/XPC/AQM

